

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor juez en el presente proceso verbal sumario de Nulidad de Fideicomiso informando que la parte actora allegó memorial aportando los recibos de pago de la Inscripción de la medida cautelar.

A su vez, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó memorial informando la procedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda y aportó el certificado de libertad y tradición respectivo.

Manizales, 1° de septiembre de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | Verbal Sumario "Nulidad de Fideicomiso" |
| RADICACIÓN: | 70014003009-2023-00419-00 |
| DEMANDANTE: | Luz Dary Trujillo Echeverry |
| DEMANDADOS: | María Ensueño López Zamora Jhon Jairo Giraldo Trujillo Alba Marina Giraldo Trujillo Herederos Indeterminados de Jairo Giraldo Arango |

I. Objeto de decisión.

Procede el despacho a adoptar las decisiones tendientes a dar continuidad al presente proceso verbal sumario.

II. Resuelve

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes los recibos de pago aportados por la parte actora relacionados con la inscripción de la medida cautelar y la expedición del Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la misma, por valor \$25.100 y \$20.300, respectivamente.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y con la colaboración de la parte, se proceda con las diligencias para la notificación de los demandados a la dirección física señalada en el escrito genitor.

CUARTO: REITERAR a la parte actora que si es su deseo realizar la notificación a los correos electrónicos de los codemandados Jhon Jairo Giraldo Trujillo y Alba Marina Giraldo Trujillo anunciados

en el escrito de la demanda, deberá manifestar bajo juramento que los mismos corresponden a los utilizados por éstos y dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto por estados electrónicos, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

AG

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3490ff54614cbb7e7b1481e9c147bc3db18d8863a5bda8cb1e8c7d7f85d87e6**

Documento generado en 04/09/2023 11:56:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**